


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura

N° Boletín	15518-21	Fecha de ingreso	23 de noviembre, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	María Candelaria Acevedo (PC), Carolina Tello (PC), Danisa Astudillo (PS), Ana María Bravo (PS), Daniella Cicardini (PS), Daniel Manouchehri (PS), Karen Medina (PDG), Carla Morales (RN), Natalia Romero (Ind.) y Tomás De Rementería (Ind.)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Género y Desarrollo		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Tributa al desafío de	Fortalecer la representatividad de todos los sectores de la pesca artesanal en los comités de manejo, aplicando el enfoque de género y revisando las condiciones para la participación de los tripulantes en estas instancias de participación (Compromiso de Cuenta Pública 2022 del Presidente Gabriel Boric)		
Estado*	TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – EN ESPERA DE LA DISCUSIÓN ÚNICA POR LA CÁMARA DE ORIGEN (CÁMARA)		

*A la fecha de actualización de esta ficha: 13/09/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

Los autores de esta moción declaran que la postergación y exclusión de las mujeres de diversas instancias de participación social fue una constante durante largos períodos de la historia, estando la actividad pesquera y su marco regulatorio no exentos de aquello. No obstante, se han evidenciado algunos avances para remediar esta situación que, según opinión de los autores, no han sido suficientes, puntualizan.

Asimismo, destacan que los esfuerzos identificados en el marco regulatorio del sector pesquero se encuentran a nivel internacional las *Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala*, en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)². Mientras que, a nivel nacional, destaca la Ley 21.370³ la cual dispone que la política nacional pesquera y nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y **de oportunidades** entre hombres y mujeres dentro del sector, señalan las y los autores.

Sin perjuicio de lo anterior, se han detectado normas estructurales del sector pesquero que profundizan las diferencias de género, entre las cuales se destaca la forma de designación de los integrantes de los Comités de Manejo. Pues, de acuerdo con la moción presentada, en primera instancia se interpretó por la autoridad pesquera que el artículo 8 de la Ley 18.892⁴ no exigía que quienes participaran del Comité además de estar inscritos en el Registro Pesquero artesanal contaran con la autorización de explotación del recurso hidrobiológico objetivo de Comité. No obstante, en 2019, la Contraloría Regional de Valparaíso dictaminó que las “personas no inscritas en el registro correspondiente [al recurso objeto del Comité de Manejo] no puedan integrar el referido comité en representación del sector pesquero artesanal”⁵. Lo anterior, señalan las y los diputados, ha supuesto una barrera difícil de sortear para las mujeres pescadoras, ya que la mayoría de los recursos se encuentran cerrados a nuevas inscripciones, careciendo de la posibilidad de participar de las instancias por no cumplir con el nuevo requisito dictaminado por el órgano contralor. Sumado a lo anterior, las y los autores señalan que no existe una norma que garantice el equilibrio de género respecto de los representantes del sector pesquero artesanal, ya que, si bien la ley 21.370 establece equilibrios en materia de la composición total de los Comités de Manejo, no asegura la posibilidad de que, entre los representantes del sector, participen las mujeres pescadoras. Además, de que, la mayor parte de la regulación de los Comités de Manejo se entrega a un reglamento, y no existe un mandato legal que ordene a que dicha normativa respete la equidad de género.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15518-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15518-21

² Para más información, ver en detalle: <https://www.fao.org/3/i4487s/i4487s.pdf>

³ La Ley 21.370 Modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola. Disponible en <https://bcn.cl/2r4a1>

⁴ La Ley 18.982 General de Pesca y Acuicultura. Disponible en <https://bcn.cl/2f8nr>

⁵ Dictamen N°760 de fecha 17 de enero de 2019

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

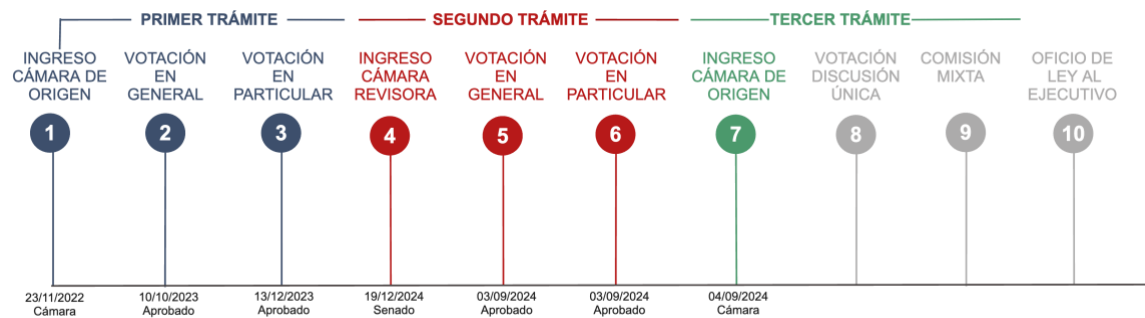
ESTADO

URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIMPLE (5)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

“Artículo único.-

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si corresponde, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. **Dicho Comité estará integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, al menos uno de los cuales deberá ser un representante de las actividades conexas de la pesca artesanal inscrito en el Registro de Actividades Conexas.** Deberán provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, y primará en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, quienes deberán provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más

de una involucrada; por un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y por un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación. **Se informará en el mes de septiembre de cada año, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, respecto de la aplicación del equilibrio de género en la integración del Comité de Manejo”.**

[Ver comparado entre texto original del proyecto aprobado por la Cámara y el texto aprobado por el Senado en Anexo 1](#)

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)

*Primer informe: 5 Sesiones entre el 03 de julio y 07 de agosto de 2024

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Fidel Espinoza (Presidente)
PC	Daniel Núñez
PPD	Loreto Carvajal
RN	Carlos Kuschel
UDI	David Sandoval

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Valentina Muñoz	Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Isadora Reyes	Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor legislativo
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Vanessa Layana	Asesora legislativa

LEGISLATIVO

Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
Oficina Senador Sandoval	Pablo Cantellano	Asesor legislativo
Oficina Senador Sandoval	Sebastián Puebla	Asesor legislativo
Oficina Senador Núñez	Tiffany Cataldo	Asesora legislativa
Oficina Senador Kusanovic	Tomás Matheson	Asesor legislativo
Oficina Senadora Núñez	Johana Godoy	Asesora legislativa
Oficina Senadora Vodanovic	Javier Sutil	Asesor legislativo
Comité PS	Martina Riveros	Asesora legislativa
Comité PS	Melanie Moraga	Asesora legislativa
Comité PPD	Sebastián Divin	Asesor legislativo

SINDICATOS Y GREMIOS

Coordinadora Nacional de Armadores Pesqueros Artesanales Costeros Pelágicos y de Pesca de Altura de Chile A.G. (CONAPESCA)	Victoria Rubio	Presidenta
CONAPESCA	Marisol Aránguiz	Secretaria
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Presidenta
CONAPACH	María Torres	Directora
CONAPACH	Paula Reyes	Directora

CONAPACH	Cristina Hernández	Directora
CONAPACH	Miguel Avalos	Secretario
CONAPACH	Irene Uribe	Asesora
Mesa Regional de la Mujer de la Pesca Artesanal, Acuicultura y Actividades Conexas	Maritza Hazard	Delegada
Mesa Regional de la Mujer de la Pesca Artesanal, Acuicultura y Actividades Conexas	Bernardita Peralta	Delegada por Juan Fernández
Mesa Regional de la Mujer de la Pesca Artesanal, Acuicultura y Actividades Conexas	Brenda González	Delegada por Juan Fernández
Mesa Regional de la Mujer de la Pesca Artesanal, Acuicultura y Actividades Conexas	Auristela Ulloa	Delegada por Valparaíso
Mesa Regional de la Mujer de la Pesca Artesanal, Acuicultura y Actividades Conexas	Mirta Contreras	Delegada por Coquimbo
Mesa Regional de la Mujer de la Pesca Artesanal, Acuicultura y Actividades Conexas	Carol Cabrera	Delegada por Horcón
Asociación Gremial Nacional Mujeres Pesca Artesanal de Chile	Rosalía Arellano	Representante
Red Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Sara Garrido	Presidenta
Red Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Andrea Oyarzo	Coordinadora
Asociación Gremial Mujeres Tejiendo Redes	María Torres	Presidenta
SOCIEDAD CIVIL		
Fundación Jaime Guzmán	María Ignacia Navarro	Asesora

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- En el seno de la Comisión se discutió acerca de la necesidad de exigencia para los integrantes del Comité de Manejo de estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, se tuvo presente que la ley N°21.370 establece que para la asignación de vacantes en el registro pesquero artesanal se deben adoptar medidas destinadas a disminuir la brecha de género
- Se hace presente que el proyecto de ley se discutió en conjunto con el boletín N°15.202-34, sobre enfoque de género en las caletas.⁶

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Registro Pesquero Artesanal y participación en Comité de Manejo	<p>Otro tema que menciona el proyecto es que permitiría que una persona que no tiene Registro Pesquero Artesanal (RPA), sea representante en el Comité de Manejo de la pesquería respectiva. Porque actualmente, por una interpretación de la Contraloría General de la República, para ser representante en el Comité de sardina, por ejemplo, debe tener esa pesquería en su RPA.</p> <p>Propuso que la decisión de exigir o no la pesquería en el RPA, sea parte del reglamento y acordada por los miembros del Comité de Manejo respectivo. Sin embargo, consideró indispensable que cada representante tenga habitualidad en la pesquería y que tenga experiencia en la misma.</p>	Victoria Rubio, Presidenta de CONAPESCA
Inclusión de representantes de actividades conexas en Comité de Manejo	<p>Por otra parte, no consideró adecuado que se genere la posibilidad de que una persona que ingresa al registro de actividades conexas, tenga un cupo artesanal, porque la pesca artesanal es una actividad extractiva y las actividades conexas no son actividades pesqueras artesanales, por lo tanto, se genera una discriminación arbitraria.</p>	Victoria Rubio, Presidenta de CONAPESCA

⁶ Para más información, revisa la Ficha legislativa SECOS sobre el proyecto de ley boletín 15202-34, en: https://socioecologiacostera.cl/wp-content/uploads/2024/08/Bo_15202-34_Fichamax_Desarrollo-integral-caletas-v2-1.pdf

2.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO (SENADO)

*Primer informe: 6 Sesiones entre el 03 de enero y 03 de junio de 2024

2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Gustavo Benavente (Presidente)
IND	Fabiola Campillai
PC	Claudia Pascual
PPD	Loreto Carvajal
RN	Paulina Núñez

2.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Paloma Galaz	Jefa de Reformas Legales
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Carolina Contreras	Exjefa de Reformas Legales ⁷
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Laura Dragnic	Asesora legislativa
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Tatiana Torres	Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Valesca Montes	Encargada de Género
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Coordinador legislativo

⁷ Fungió como Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (diciembre 2023 – agosto 2024), durante el gobierno del Presidente Gabriel Boric (2022-2026).

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Valentina Muñoz	Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Gigliola Centonzo	Asesora legislativa
LEGISLATIVO		
Oficina Senadora Allende	Hermes Ortega	Asesor legislativo
Oficina Senadora Allende	Berni Cancino	Asesora legislativa
Oficina Senadora Núñez	Johana Godoy	Asesora legislativa
Oficina Senadora Núñez	Luis Poncet	Asesor legislativo
Oficina Senadora Pascual	Renata Juica	Asesora legislativa
Oficina Senadora Pascual	Macarena Galaz	Asesora legislativa
Oficina Senadora Pascual	Roberto Carrasco	Asesor legislativo
Oficina Senador Prohens	Eduardo Méndez	Asesor legislativo
Oficina Senadora Provoste	Rodrigo Vega	Asesor legislativo
Oficina Senadora Provoste	Gabriela Donoso	Asesora legislativa
Comité UDI	Cristina Pinochet	Asesora legislativa
Comité UDI	Fernando Castro	Asesor legislativo
Comité UDI	Cristian Livingstone	Asesor legislativo
SINDICATOS Y GREMIOS		
Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Sara Garrido	Presidenta
Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Maritza Hazard	Representante

Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Auristela Ulloa	Representante
SOCIEDAD CIVIL		
WWF	Valentina Inostroza	Coordinadora de Gobernanza Ambiental
WWF	Camila Pérez	Coordinadora de Pesquerías

2.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Efectos del proyecto de ley en materia de capacitación y educación de las personas que trabajan en el sector pesquero, tanto de las mujeres como de los hombres, para enfrentar adecuadamente la participación en los Comités de Manejo.
- Alcance del proyecto de ley en las caletas en que no se desempeñen mujeres.
- Respecto de la exigencia para los integrantes del Comité de Manejo de estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, se tuvo presente que la ley N°21.370 establece que para la asignación de vacantes en el registro pesquero artesanal se deben adoptar medidas destinadas a disminuir la brecha de género y en el caso del registro de actividades conexas, se trata de un instrumento en construcción, de modo que no se encuentra cerrado.

2.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<i>No se registran nudos temáticos en la discusión de los invitados.</i>		

2.3 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
03-09-2024	GENERAL Y PARTICULAR	23	0	3	APROBADO

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

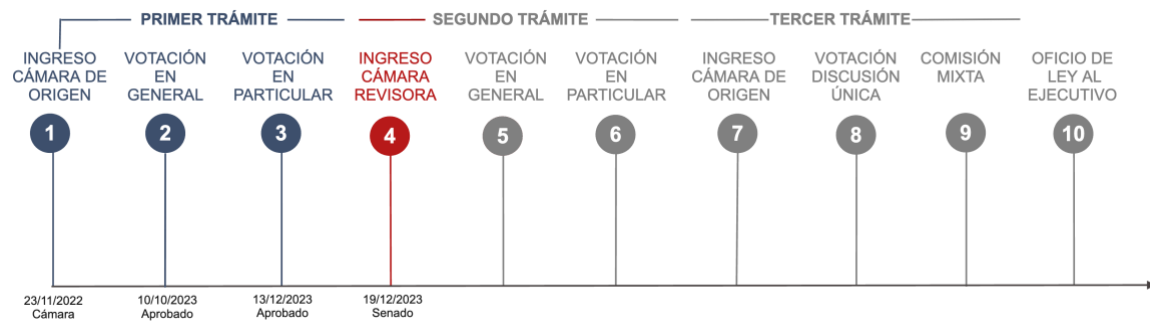
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIMPLE (2)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

Artículo único

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, debiendo provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos, sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso de que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de

dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”.”

Ver comparado entre texto original del proyecto y el texto aprobado por la Cámara en Anexo 2

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO (CÁMARA)

*Primer informe: 5 Sesiones entre el 22 de marzo y 31 de julio de 2023

* Segundo informe: 1 Sesión el 18 de octubre de 2023

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Maria Francisca Bello (Presidenta)
IND	Marta González
IND	Érika Olivera
IND	Consuelo Véloso
COMUNES	Claudia Mix
PC	Carolina Tello
PDG	Karen Medina
PS	Ana María Bravo
RD	Maite Orsini
REP	Chiara Barchiesi
RN	Carla Morales
UDI	Natalia Romero
UDI	Flor Weisse

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Antonia Orellana	Ministra

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Grace Smith	Encargada de Reformas Legales
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Valesca Montes	Encargada de Género
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)	María Soledad Tapia	Directora

SINDICATOS Y GREMIOS

Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Sara Garrido	Presidenta
Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Pablo Manríquez	Abogado

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Las diputadas de la comisión acordaron la importancia de tramitar relativamente rápido el proyecto, con miras a que mujeres puedan acceder a los cupos que hay en este momento, siendo coherentes con la legislación vigente, en este caso la ley N°21.370.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
<i>No se registran nudos temáticos en la discusión de los invitados.</i>		

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
10-10-2023	GENERAL	97	23	12	APROBADO
13-12-2023	PARTICULAR	111	0	27	APROBADO

Anexos

ANEXO 1. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DEL SENADO

*En rojo el texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados en primer trámite y modificado por el Senado. En morado el texto aprobado e introducido como modificación por parte del Senado. En verde el texto aprobado e incorporado por el Senado.

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</p> <p>(13-12-2023)</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO</p> <p>(03-09-2024)</p>
<p style="text-align: center;">Artículo único</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si corresponde, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité estará integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal. Deberán provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, y primará en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos sólo podrán</p>	<p style="text-align: center;">“Artículo único.-</p> <p>Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si corresponde, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité estará integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, al menos uno de los cuales deberá ser un representante de las actividades conexas de la pesca artesanal inscrito en el Registro de Actividades Conexas. Deberán provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, y primará en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el</p>

<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</p> <p>(13-12-2023)</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO</p> <p>(03-09-2024)</p>
<p>participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, quienes deberán provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; por un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y por un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”.”.</p>	<p>proceso de nominación de los representantes antes referidos sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, quienes deberán provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; por un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y por un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación. Se informará en el mes de septiembre de cada año, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, respecto de la aplicación del equilibrio de género en la integración del Comité de Manejo.”.”.</p>

ANEXO 2. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

*En rojo, el texto sustituido mediante indicación en Comisión. En morado, el texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados en Sala.

<p align="center">PROYECTO DE LEY ORIGINAL INGRESADO</p> <p align="center">(23-11-2022)</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</p> <p align="center">(19-12-2023)</p>
<p align="center">Artículo único</p> <p>Sustituyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Nº 18.892, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por medio del Decreto Nº 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes solo se les exigirá estar inscrito en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, debiendo provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos, sólo podrán prestar sus apoyos los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo; tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la</p>	<p align="center">Artículo único</p> <p>Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley Nº 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, debiendo provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos, sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además,</p>

<p align="center">PROYECTO DE LEY ORIGINAL INGRESADO</p> <p align="center">(23-11-2022)</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</p> <p align="center">(19-12-2023)</p>
<p>ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”</p>	<p>por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso de que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”.”</p>